



J. Y.
DAP. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

18 JUL 2019

Resolución Directoral

Lima, 17 de Julio de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

que he visto a la vista.
Visto, el Expediente N° 19-015985-001 que contiene el Informe Técnico N° 003-2019-JSN-DEM-HNHU de fecha 24 de junio de 2019, respecto al pedido de estandarización para la adquisición de Solución de Diálisis Peritoneal 2.5% Sol 2 L de la marca Baxter solicitado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe Técnico N° 003-2019-JSN-DEM-HNHU de fecha 24 de junio de 2019, la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología, en su condición de área usuaria, formulan el pedido de estandarización para la adquisición de Solución de Diálisis Peritoneal 2.5% Sol 2 L de la marca Baxter, a fin de garantizar la funcionalidad y operatividad del servicio de diálisis peritoneal que brinda el Servicio de Nefrología del Departamento de Especialidades Médicas así como la continuidad de los servicios que presta la Institución a los pacientes que se realizan Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC);

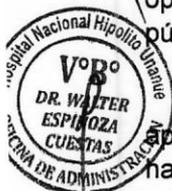
Que, asimismo, en el referido Informe Técnico se sostiene que la continuación del proceso de diálisis peritoneal de un solo sistema en pacientes continuadores, garantiza el cumplimiento del tratamiento y evita la necesidad de hacer el cambio de los insumos existentes con el riesgo de una incorrecta manipulación del nuevo sistema, lo que acarrearía complicaciones en su salud y al ser los cambios continuos en los procesos, no permitiría una adecuada y oportuna capacitación principalmente de los pacientes y familiares así como del personal asistencial del Hospital;

Que, con Informe N° 143-2019-ULOG/HNHU de fecha 26 de junio de 2019, el Jefe de la Unidad de Logística manifiesta que de acuerdo al informe técnico elaborado por el Servicio de Nefrología y el Departamento de Especialidades Médicas se requiere la estandarización para la adquisición de la Solución de Diálisis Peritoneal 2.5% Sol 2 L de la marca Baxter, el mismo que cuenta con las formalidades técnicas previstas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular";

Que, el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el "Proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;



Que, por otro lado, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 9 de enero de 2016, establece los lineamientos que las entidades deben observar para hacer referencia en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, la citada Directiva en su numeral 7.1, señala que "La Estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad";

Que, del mismo modo, el numeral 7.2 de la Directiva refiere que los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículo, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados, y ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura, y el numeral 7.3 señala que cuando en una contratación en particular el área usuaria, aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: i) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, ii) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o el tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, iii) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, iv) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, v) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, y v) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, el Informe Técnico N° 003-2019-DDI/HNHU elaborado por la Jefa del Departamento de Especialidades Médicas y el Jefe del Servicio de Nefrología, en su calidad de área usuaria, se encuadra en el marco de lo normado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD - "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada con Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, cumpliendo de esta manera con los presupuestos habilitantes que permiten proceder con la aprobación de la estandarización para la adquisición de Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% Sol 2 L de la marca Baxter, insumo indispensable para la realización de la Diálisis Peritoneal de Atención Continua (DIPAC) a los pacientes que se encuentran en la modalidad de Diálisis Peritoneal Automatizada;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico, la vigencia de la estandarización será de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación;

Que, en tal sentido, considerando que el Departamento de Especialidades Médicas y el Servicio de Nefrología, en su condición de área usuaria ha sustentado técnicamente la necesidad de proceder a la estandarización de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 2 L de la marca Baxter, lo cual evitará que los pacientes continuadores que se encuentran en la modalidad de Diálisis Peritoneal Automatizada no puedan ser sometidos a otro sistema que implicaría el cambio de los accesorios como obturadores y línea prolongadora con que cuenta el Hospital y que son compatibles con la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 2 L de la marca Baxter, además que los pacientes se encuentran capacitados en su manejo así como los profesionales de la salud que se encargan de realizar el tratamiento de diálisis peritoneal. Dicha estandarización está justificada por cuanto desde el inicio de la terapia de diálisis peritoneal en el año 2013, el Hospital viene realizando dicho procedimiento a pacientes que no cuentan con accesos vasculares adecuados y que en su mayoría viven en otras provincias del País, quienes han recibido previamente capacitación para que ellos mismos o sus familiares puedan realizar el procedimiento bajo un estándar, por lo que es necesario proceder a la estandarización correspondiente;





[Firma]
D^{CA}. YNES CECILIA CASTILLO SALVA
FEDATARIA
Hospital Nacional Hipólito Unanue
Ministerio de Salud

18 JUL 2019

Resolución Directoral

Lima, 17 de Julio de 2019

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Que, es necesario precisar que la aprobación de la estandarización no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva;

Que, este sentido, el área usuaria solicita la adquisición de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 2 L de la marca Baxter, lo cual permitirá garantizar el tratamiento y evitará que la Entidad tenga que realizar la adquisición de otros materiales, con el riesgo de una manipulación incorrecta de un nuevo sistema, lo cual podría acarrear complicaciones en la salud de los pacientes por sucesivos cambios así como la necesidad de capacitar nuevamente al paciente, familiares y a los profesionales de la salud en un nuevo sistema;

Que, en consecuencia, por las consideraciones expuestas en los considerandos precedentes, se desprende que está acreditada la necesidad de estandarizar en el Hospital Nacional Hipólito Unánue el uso de la Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 2 L de la marca Baxter y que cuenta con el Sistema ULTRABAG;

Estando a lo solicitado por la Jefa del Departamento de Diagnóstico por Imágenes en el Informe Técnico N° 003-2019-JSN-DEM-HNHU, lo informado por la Unidad de Logística en el Informe N° 143-2019-ULOG/HNHU y a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 600-2019-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Logística, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director Ejecutivo de la Oficina de Administración; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y N° 1444, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unánue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Estandarización para la Adquisición de Solución de Diálisis Peritoneal al 2.5% x 2 L de la marca Baxter y que posee el Sistema ULTRABAG en el Hospital Nacional Hipólito Unánue, por un periodo de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La aprobación de la presente Estandarización a que se refiere el artículo precedente no implica la exoneración del procedimiento de selección correspondiente, ni exime del cumplimiento de los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para la realización de los actos preparatorios del procedimiento de selección que corresponda y la ejecución contractual respectiva.

Artículo 3.- El proceso de estandarización a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, quedará sin efecto en caso varíe alguna de las condiciones que determinan su estandarización.





Artículo 4.- La Oficina de Comunicaciones se encargará de publicar la presente resolución administrativa en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unánue"

Dr. Luis W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
CMP N°27423



LWMM/WEC/OHACH

Distribución:

c.c. Oficina de Administración
Of. Planeamiento Estratégico
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Dpto. de Especialidades Médicas
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo